



## Resolución Directoral Regional

N° 0361 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 25 MAR. 2021

**VISTO:** El expediente N°001-2021690827 de fecha 15 de enero de 2021, que contiene el Oficio N°133-2021-GRSM/PPR/DVSV y demás documentos que obran en el expediente judicial N°078-2017-222207-JX01-ACA, en un total de diecisiete (17) folios;

# Wishellow #



Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **LUZ AMANDA TORREJON PEZO**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N°078-2017-222207-JX01-ACA; siendo así, mediante Resolución







# Resolución Directoral Regional

Nº 0361 -2021-GRSM/DRE





N°12 de fecha 01 de agosto de 2019, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, resolvió declarando FUNDADA la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL SM N°1540, de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución Directoral SUB-REGIONAL N°0932, de fecha 29 de agosto de 1994, la Resolución Directoral SUB-REGIONAL N°1122, de fecha 14 de octubre de 1994, la Resolución Directoral UGEL PICOTA N°000364, de fecha 22 de noviembre de 2010, la Resolución Directoral UGEL PICOTA N°000671, de fecha 26 de setiembre de 2011, Resolución Directoral UGEL PICOTA N°000335, de fecha 08 de noviembre de 2010 y la Resolución Administrativa Ficta; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO por el fallecimiento de su causante don Narciso Tuanama Putpaña, su señor padre don Narciso Tuanama Isuiza, su señora madre doña Antonieta Putpaña Upiachihua, sobre la base de la remuneración total o íntegra más intereses legales, con deducción de los importes que hayan sido abonados a la demandante por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente, la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N°16 de fecha 05 de mayo de 2020 que resuelve CONFIRMAR la sentencia apelada y DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución Nº17 de fecha 24 de noviembre de 2020, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota; Que, de conformidad con el artículo 4 del

Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.





### Resolución Directoral Regional

N° 036/ -2021-GRSM/DRE

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por mandato judicial el pago de reintegro de SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO por el fallecimiento de su causante don Narciso Tuanama Putpaña, su señor padre don Narciso Tuanama Isuiza, su señora madre doña Antonieta Putpaña Upiachihua, a favor de LUZ AMANDA TORREJON PEZO, recaído en el expediente judicial N°078-2017-222207-JX01-ACA, calculadas sobre la base de la remuneración total o íntegra más intereses legales, con deducción de los importes que hayan sido abonados al demandante por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente, la misma que declara fundada mediante Resolución N°12 de fecha 01 de agosto de 2019, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N°17 de fecha 24 de noviembre de 2020, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota:

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°12 que contiene la sentencia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación de San Martin la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, Oficina de Operaciones — Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

EGIONAL DE SAN

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Lic Juan Orlando Vargas Rojas Pirector Regional de Educación

JOVR/DRESM JAAL/AJ JCHR/A.AJ COBLENIO REGIONAL BE SAN MASH!
BIRECEIRIN REGIONAL DE EDUCACION
CENTIFICA Que la presente es copia fiel de ducumento original que he tenido a la vista ducumento original que he tenido a la vista cerretaria General
Linduarra Arista Valdiviti.
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090